



Resolución Gerencial Regional N° 0162

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 ENE. 2017**

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-006967, E-006963 y E-007549/2016, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **JOSE JAVIER VALDEZ BAULARTE**, don **MARCO ANTONIO SALAZAR ARIZA** y don **CLEMENTE JESUS RAMOS CENTENO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 4372, 4561 y 4372/2016; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 34484, 38349 y 39751/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4372 de fecha 01 de septiembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **JOSE JAVIER VALDEZ BAULARTE**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4372/2016 al administrado el día 08/09/2016 (Folio 11). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 15 de septiembre del 2016 contra la R.D.R. N° 4372/2016, fundamentando que se le reconozca dicha bonificación en base a la remuneración íntegra o total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4561 de fecha 26 de septiembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **MARCO ANTONIO SALAZAR ARIZA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4561/2016 al administrado el día 01/10/2016 (Folio 22). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 17 de octubre del 2016 contra la R.D.R. N° 4561/2016, fundamentando que se le reconozca dicha bonificación en base a la remuneración íntegra o total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4372 de fecha 01 de septiembre del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reintegro de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **CLEMENTE JESUS RAMOS CENTENO**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4372/2016 al administrado el día 24/09/2016 (Folio 17). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 20 de octubre del 2016 contra la R.D.R. N° 4372/2016, fundamentando que se le reconozca dicha bonificación en base a la remuneración íntegra o total.

Que, mediante el Oficio N° 2556-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ, Oficio N° 2550-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ, Oficio N° 2547-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ, Oficio N° 2549-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ y Oficio N° 2546-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ; se remite los Expedientes N° 38392, 38749, 38927, 38790 y 38953/2016; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por don **JOSE JAVIER VALDEZ BAULARTE**, don **MARCO ANTONIO SALAZAR ARIZA** y don **CLEMENTE JESUS RAMOS CENTENO**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.



Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

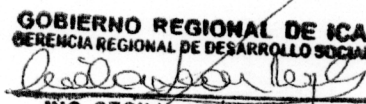
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-006967, E-006963 y E-007549/2016 respectivamente, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por don **JOSE JAVIER VALDEZ BAULARTE** contra la Resolución Directoral Regional N° 4372 de fecha 01 de septiembre del 2016, don **MARCO ANTONIO SALAZAR ARIZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4561 de fecha 26 de septiembre del 2016 y don **CLEMENTE JESUS RAMOS CENTENO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4372 de fecha 01 de septiembre del 2016; asimismo se **CONFIRMAN** la Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 27 de Enero 2017

Oficio N° 0194-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° **0162-2017** de fecha **27-01-2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ